

como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

722 (XII). Petición del Sr. Said Farah Elmi (T/Pet.11/330), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Said Farah Elmi (T/Pet.11/330), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XVI),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

723 (XII). Petición del Sr. Ali Farrah Ali (T/Pet.11/331), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ali Farrah Ali (T/Pet.11/331), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

724 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Scusciuban (T/Pet.11/332 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Scusciuban (T/Pet.11/332 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las siguientes declaraciones del representante especial:

a) Que la solicitud que conforme a la ley hay que presentar para poder abrir una escuela no ha sido presentada todavía por los peticionarios;

b) Que, con respecto a la queja de que las autoridades de Chisimaio han tratado de obligar a los jefes a ingresar en la Lega Progressista Somala, los partidos políticos tienen libertad para ejercer sus actividades de conformidad con las leyes vigentes y que los funcionarios de la administración son completamente neutrales en esa cuestión;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

725 (XII). Petición del Jerife Hassan Mohamed y otros (T/Pet.11/333) relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jerife Hassan Mohamed y otros (T/Pet.11/333), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección V),

1. *Recuerda* la recomendación¹⁰ que aprobó en su 11° período de sesiones, en el curso del cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante, y en particular de que la concesión de tierras de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria sino por la administración colonial anterior, después de haberse comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas, y de dar plena oportunidad para ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. *Toma nota*, en particular, de la declaración hecha por el representante especial en el sentido de que la Administración sigue la política de que las personas que durante la segunda guerra mundial ocuparon ciertas tierras en virtud de concesiones y comenzaron a cultivarlas no sean expulsadas mientras las cultiven, aunque carezcan de títulos legales a dichas tierras;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

726 (XII). Petición del Sr. Said Adem Omeh (T/Pet.11/334), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Said Adem Omeh (T/Pet.11/334), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹⁰ *Ibid.*, página 135.

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

727 (XII). Petición del Comité de la Unione Africani Somalia de Migiurtinia (T/Pet.11/335), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Unione Africani Somalia de Migiurtinia (T/Pet.11/335), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección VIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y, en particular, con respecto a las quejas de los peticionarios sobre la sequía y las enfermedades:

a) La declaración del representante especial sobre los esfuerzos de la Autoridad Administradora por mejorar la situación económica de Migiurtinia mediante el fomento de las pesquerías y el financiamiento de una compañía para la explotación de las salinas; además, la Administración ha encargado a un experto del UNICEF que efectúe un estudio sobre la nutrición;

b) La declaración de que las enfermedades generalizadas de que se quejan los peticionarios se deben, en gran parte, al clima y a las deficiencias de la alimentación, que las enfermedades no son más frecuentes en Migiurtinia que en otras partes y que la Administración hace todo lo posible para remediar esta situación;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

728 (XII). Petición del Sr. Farah Mohamed Othman (T/Pet.11/336), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Farah Mohamed Othman (T/Pet.11/